



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA C.C. 88265227 contra
ADAMED JULIAN CERVANTES ESCOBAR C.C. 1084743762. Radicación: 41001-41-
89-004-2021-00529-00

Transcurrido en silencio el término de traslado de la actualización liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma.

De otro lado, se dispone la cancelación y pago a la parte ejecutante los dineros obrantes en el expediente por vía de títulos judiciales, previa solicitud en tal sentido y obviamente hasta la concurrencia del valor del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B